



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2018/0312

Como se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en proveído del 6 de los corrientes mes y año, procede el Despacho a resolver la petición de la entidad ejecutante.

Por ende, por pago total de la obligación cobrada, se declara terminado este proceso de EJECUCIÓN CON ACCION MIXTA promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A en contra de los señores JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO y NELSON CASTAÑO AGUDELO.

En consecuencia, se da por terminado el mismo y se ordena el levantamiento de las medidas decretadas, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de II.P de la ciudad, a quién se le advierte que el derecho de cuota sobre los predios con matrículas inmobiliarias números 296-2604, 296-13731, 296-13730 y 296-13729 de propiedad del señor JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO continuará embargado por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta al citado, el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, proceso con Radicación No. 2017/723.

Así mismo, se dispone el levantamiento de la medida decretada sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas o en CDTs y que poseen los demandados en las entidades bancarias aludidas en auto del 17 de septiembre de 2018.

Se libraré oficio a los señores gerentes de las mismas, advirtiéndoles que la medida que les fue comunicada solo se levantará con respecto del señor NELSON CASTAÑO AGUDELO no así con referencia al señor JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO pues dicha medida seguirá vigente por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali, para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta al citado, el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, proceso con Radicación No. 2017/723.

La medida de embargo sobre el derecho de cuota parte que el ejecutado NELSON CASTAÑO AGUDELO posee sobre los anteriores bienes inmuebles, se levantará por cuanto sobre sus bienes no pesan medidas de embargo de remanentes.



También se levantará la medida de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 378-128702 y 378-128650 por ser de propiedad del señor NELSON CASTAÑO AGUDELO.

Para el efecto, se libraré oficio al señor Registrador de II.P de Palmira - Valle y se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones respecto a dichos bienes y que deberá entregarlos al señor CASTAÑO AGUDELO en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto y rendir cuentas comprobadas de las gestiones realizadas como tal, dentro de los diez (10) días siguientes.

Igualmente se levantará la medida de embargo ordenada sobre el vehículo de placas JCY 586 de propiedad del señor NELSON CASTAÑO AGUDELO.

Se libraré oficio al señor Director de Tránsito y Transportes de Bogotá, para que deje sin vigencia la cautela dispuesta por el Despacho.

Se libraré oficio al señor Inspector Municipal Reparto de Policía de la ciudad, para que nos remita en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 007 de febrero 16 de 2021.

Compúlese copias auténticas de los documentos relacionados con el embargo sobre los predios con matrículas inmobiliarias números 296-2604, 296-13731, 296-13730 y 296-13729 de propiedad del señor JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO para que hagan parte del proceso EJECUTIVO que allí adelanta al citado, el señor GILBERTO ALDANA RESTREPO, proceso con Radicación No. 2017/723 y que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Cali. Con la constancia que aún no han sido secuestrados los mismos.

Finalmente, se ordena el desglose de los títulos aportados como recaudo ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, con la constancia de que la obligación en ellas contenidas se encuentra extinguida totalmente por el pago de la obligación. En su lugar se dejará copia de ellos.

Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6cd983ac1111da5cc135f6b707e00b5e65b5c01f3baa4ec44f2a2868ab7b28**

Documento generado en 13/05/2022 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>